

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**ADVERTENCIAS**  
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
 Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " "  
 Extranjero... 10'00 " "  
 El pago es adelantado.  
 Número suelto 25 céntimos de peseta

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 6)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO**

provisional sobre la tributación minera, aprobado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1911.

(Continuación)

La Dirección general de Contribuciones, en vista del informe de los Ingenieros, emitirá dictamen acerca de la conveniencia ó inconveniencia de conceder la exención solicitada; del número de años por los que, en su caso, ha de concederse la exención, que no será nunca mayor del que se exprese en la solicitud, y de las modificaciones que estime convenientes á los intereses del Tesoro en las cantidades que la entidad solicitante se propone emplear en obras, en los años de la exención.

Cuando las condiciones y número de años de la exención que proponga la Dirección general sean diferentes de los consignados en la solicitud, se dará conocimiento á la entidad solicitante para que los acepte ó rehuse. En este último caso, se la tendrá por desistida. Si aceptase las modificaciones propuestas, la aceptación será suscrita por el interesado.

Art. 29. La concesión de la exención expresará:

- a) Las concesiones mineras que constituyen el coto exento.
- b) El coste de las labores ejecutadas en la fecha de la solicitud;
- c) Los años por que se concede la exención;
- d) Las cantidades mínimas que en cada uno de los referidos años ha de emplear la entidad exenta en las labores de investigación; y
- e) Cualesquiera otras condiciones que se hayan puesto á la exención.

La concesión de exención, con los particulares expresados en este artículo, se hará constar en Real decreto, que se publicará en la Gaceta de Madrid.

Art. 30. La exención de canon no

puede comprender en ningún caso la anualidad devengada en la fecha del Real decreto concediendo la exención.

Art. 31. La exención se pierde:

- a) Por la enajenación de las concesiones del coto minero, salvo lo prevenido en el artículo 32;
- b) Por el transcurso de los años por que fué concedida;
- c) Por el descubrimiento del carbón ó de cualquiera otra clase de mineral explotable, de los que dan lugar á concesión minera; y
- d) Por incumplimiento de las condiciones impuestas para la exención, salvo lo prevenido en el artículo 33.

Art. 32. No obstante lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior, la exención concedida á un coto minero no se extingue por la enajenación de las concesiones que lo forman, cuando la enajenación se extienda á todas ellas y se realice de una vez y á una sola persona natural ó jurídica.

La cesión parcial del coto ó el abandono de alguna concesión ó parte de ella no lleva aparejada la pérdida de la exención para la parte que quede en poder de la entidad que obtuviera la exención del coto.

Art. 33. No obstante lo dispuesto en el apartado d) del artículo 31, cuando durante el período de la exención, la entidad propietaria del coto estime conveniente modificar el plan de labores con arreglo al cual se concediera aquella, podrá solicitar del Ministro de Hacienda la oportuna autorización, y el Ministro podrá otorgarla, previas las informaciones que se estimen precisas. Estas modificaciones no implicarán nunca la reducción de ninguna de las cantidades anuales que deben emplearse en labores, á tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 29.

Art. 34. Se entenderá por coto minero, á los efectos de este capítulo, lo concesión ó conjunto de concesiones en cuyo perímetro total no exista solución de continuidad que pueda dar lugar á otra concesión minera.

**TITULO II**

*De la contribución sobre el producto de las explotaciones mineras*

**CAPÍTULO PRIMERO**

Obligación de contribuir, base de la contribución y tipo del gravamen.

Art. 35. Las explotaciones mineras están sujetas á contribuir por su producto bruto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Las explotaciones mineras realizadas directamente por la Adminis-

tración del Estado, sea cualquiera la substancia que se explote.

b) Las explotaciones de carbón, sea cualquiera la entidad que las realice.

Art. 36. Están directamente obligadas al pago de la contribución sobre el producto bruto las personas naturales ó jurídicas por cuya cuenta y riesgo se realiza la explotación, y subsidiariamente, los propietarios de las concesiones mineras respectivas.

Art. 37. La base de la contribución es el producto bruto.

Se entiende por producto bruto, á los efectos del párrafo anterior, el valor íntegro del mineral tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de retirada, para enajenarlo ó beneficiarlo.

En consecuencia, se comprenderán en el gravamen los rendimientos brutos de cualesquiera operaciones que avaloren el mineral, siempre que no se hallen especialmente gravadas en otra contribución directa del Estado.

Art. 38. Para la determinación del producto bruto servirá de base la cantidad de mineral producida, en el estado á que se refiere el artículo anterior, en un período determinado de tiempo.

Art. 39. La evaluación de los minerales se hará por la Hacienda, habida cuenta de la clase y composición de los mismos.

Art. 40. La evaluación á que se refiere el artículo anterior se basará siempre en el valor corriente en venta. No se tendrán en cuenta, por consiguiente, los precios mayores á que por cualquiera causa se vendan los minerales, ni los menores que por cualquiera circunstancia les atribuya el minero ó el comprador, aunque unos y otros consten como efectivos.

Art. 41. El valor será siempre referido al estado y situación de los minerales en los depósitos ó almacenes.

Art. 42. La fijación de los precios por unidad se hará en cada trimestre natural, basándose en el promedio de los precios corrientes en los mercados reguladores, durante el trimestre natural inmediato anterior, deduciéndose los gastos necesarios para situar el mineral en los mercados á que aparezcan referidos los precios corrientes en que se base la estimación.

Los precios así determinados serán aplicables, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo precedente, á las liquidaciones de las cuotas devengadas en el trimestre natural inmediato anterior al que se haga la en determinación de los valores.

Art. 43. El tipo de gravamen será de 3 por 100.

Art. 44. La contribución por el producto bruto de las minas se devenga desde que se obtiene el producto sobre que recae.

**CAPITULO II**

De la administración de la contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras

Art. 45. La administración de la contribución sobre el producto de las explotaciones mineras estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones. El servicio provincial compete á las Administraciones de Contribuciones de las provincias y á las Inspecciones técnicas de las regiones respectivas y dependientes de la referida Dirección, con arreglo á los preceptos de este Reglamento.

Art. 46. Toda empresa de explotaciones mineras estará obligada á presentar á la Administración de Contribuciones de la provincia donde radique la mina, dentro de la primera quincena del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural, los documentos siguientes, autorizados por el representante legal de la empresa:

- a) Una relación por triplicado y ajustada al modelo II, de productos de la explotación minera, expresiva de la clase y cantidad de los minerales extraídos durante el trimestre, y de la clase, cantidad y composición de los minerales puestos en estado de venta ó beneficio, en el mismo período, así como del valor que á juicio del minero tengan estos últimos en almacén. Al dorso de la relación se expresarán, por nota, las existencias, en fin del trimestre, de cada clase de mineral extraído, y en su caso del preparado en estado de venta ó beneficio.

De los tres ejemplares, uno quedará en la Administración de Contribuciones para la liquidación provisional, otro será devuelto al presentador con el recibí firmado por el Administrador, fechado en el día de la presentación y sellado con el sello de la dependencia, y el otro será remitido á la Inspección técnica regional respectiva, á tenor de lo dispuesto en el artículo 48;

- b) Una declaración por duplicado y ajustada al modelo III, expresiva de la cantidad, composición, destino, lugar y condiciones de la entrega y precio de los minerales vendidos en el Reino ó exportados para la venta por cuenta de la empresa.

Cuando el lugar de la entrega de los minerales no fuese el almacén de la mina, se harán constar los gastos de transporte, seguro y demás que fueren de cuenta del minero hasta situar el mineral en el lugar referido.

De los dos ejemplares de esta declaración, uno será devuelto al presentador con las formalidades prescritas en el apartado a) de este artículo, y el otro se remitirá a la Inspección técnica regional respectiva.

Art. 47. Recibidos en la Administración de Contribuciones los documentos á que se refiere el artículo anterior, se liquidará provisionalmente el importe de la contribución del 3 por 100, tomando como base el valor total que resulte de aplicar los precios declarados por el minero á las cantidades de mineral consignadas en la relación de productos. La liquidación provisional á que se refiere este artículo será notificada al interesado, para el pago de la cuota, dentro de los quince días inmediatos siguientes á la presentación de las declaraciones.

Art. 48. Las Administraciones de Contribuciones remitirán á las respectivas Inspecciones técnicas regionales, dentro de tercero día, á contar del de su presentación, los ejemplares duplicados de los documentos á que se refiere el artículo 46.

Las Inspecciones técnicas examinarán las relaciones y fijarán definitivamente la base de liquidación en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de presentación, según los resultados que arroje la censura de las declaraciones y la aplicación de los precios medios de venta de los minerales respectivos, fijados por las mismas Inspecciones á tenor de lo dispuesto en el artículo 42.

Las Inspecciones técnicas remitirán á las Administraciones de Contribuciones, dentro de séptimo día después de formalizadas las operaciones referidas, los documentos que se aluden en el párrafo anterior, salvo el caso en que como resultado de la censura proceda instruir expediente de defraudación al minero declarante.

Las Administraciones de Contribuciones practicarán dentro de los diez días siguientes al recibo de los referidos documentos, y á tenor de lo que en los mismos se consigne, la liquidación definitiva de las cuotas, y la elevarán á los Delegados de Hacienda para su aprobación y demás efectos. Las Delegaciones dictarán sus acuerdos dentro de quinto día.

Art. 49. Transcurridos los quince días á que se refiere el artículo 46 sin que la empresa que haya explotado alguna mina en el trimestre natural inmediato anterior presente las declaraciones prescritas en el mismo artículo, la Inspección técnica regional de la tributación minera procederá á instruir á las empresas respectivas, expediente de defraudación por la contribución del 3 por 100 del producto bruto correspondiente á la explotación en el trimestre.

(Continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### NOTA

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, kilómetro 52 al 100, y Posada á la Rebo-

llada, se anuncia al público por término de treinta días, para que en el indicado plazo remita el Ayuntamiento de Llanes y demás que pudieran resultar interesados á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que se hubieren formulado con motivo de la ejecución de dichas obras, advirtiéndole que de no verificarse se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 que no se ha presentado reclamación alguna.

Oviedo, 3 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.887.

### CARRETERAS

Aprobado por Real orden de 4 del actual el proyecto de ramal de carretera desde el pueblo de Ujo á la estación de Ujo-Taruelo del ferrocarril de Ujo á San Esteban de Pravia, enlazando las carreteras del Estado de Adanero á Gijón y Santullano á Collanzo, estará aquél expuesto al público durante treinta días en la sección de Fomento de este Gobierno civil, Jefatura de Obras públicas, á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad por los particulares y pueblos interesados las observaciones y reclamaciones que crean oportunas acerca del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad y sobre la clasificación de la carretera.

El proyecto ha sido presentado por la sociedad de ferrocarriles Vasco-Asturiana, y en el mismo se describe el trazado en la forma siguiente:

Tiene su origen en el kilómetro 417-497 de la carretera de Adanero á Gijón, á la entrada misma del puente de Ujo, y cruzan las vías de la estación de Ujo-Taruelo, empalma por el mismo patio de esta estación con la carretera de Santullano á Collanzo en su kilómetro 2.634, después de un recorrido de 225,76 metros.

Se proyecta la construcción de un puente sobre el río Caudal.

Oviedo, 2 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.871

### Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

### CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á la orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 18 de Mayo último, los Maestros de las capitales de cada concejo se servirán remitir con la mayor urgencia una relación completa y exacta de los Maestros y Maestras que perciben las retribuciones directamente de los alumnos, detallando la cuantía de cada uno. En aquellos concejos en que se cobren las retribuciones por la nómina del Estado, no se necesita relación, bastando solamente que lo indiquen á medio de comunicación.

Oviedo, 5 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.883

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

#### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.262, D. José García Fernandez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 18 de Febrero de 1911, referente á rescisión del contrato del arriendo de consumos decretada por el Ayuntamiento de Laviana.

3.270, D. Calixto de Rato y Rocas, contra Real orden del Ministerio de Fomento, de 9 de Febrero de 1911, referente á expropiación de finca, su tasación, etc., para la construcción de la carretera de Gijón al puerto del Musel.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—El Secretario decano.

R. al núm. 1.884.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Salas

Mes de Junio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2036	
2	Policia de seguridad....	170	
3	Policia urbana y rural...	591	
4	Instrucción pública....	2342	
5	Beneficencia.....	300	
6	Obras públicas.....	300	
7	Corrección pública.....	337	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5409	
10	Ob. nueva construcción		
11	Imprevistos.....	51	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		11536	

Salas á 1.º de Junio de mil novecientos once.—El Alcalde, Restituto G. García.—El Secretario, R. Menéndez.

R. al núm. 1.900

#### Alcaldía de Lena

### ANUNCIO

D. Cayetano Rosal Castañón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: que los mozos sujetos al próximo reemplazo de 1912, 1911, 1910 y 1909, pendientes de revisiones á quienes asistan excepciones legales y tengan ausentes en ignorado paradero por más de diez años algún individuo de su familia, cuyo extremo sea preciso justificar para disfrutar del beneficio excepcional, han de incoar ante el Ayuntamiento el oportuno ex-

pediente de ausencia durante el presente mes en los términos y con las formalidades que preceptúa el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890, para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, en la inteligencia que de no efectuarlo en el expresado plazo, no será atendida ni surtirá efecto legal dicha circunstancia cuando se celebre el acto de clasificación y declaración de soldados.

Y á fin de que en su día no pueda alegarse ignorancia de lo que la Ley preceptúa para estos casos, se hace público por medio del presente bando según dispone la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Pola de Lena, 2 de Junio de 1911.—Cayetano Rosal.

R. al núm. 1.899

#### Alcaldía de Oviedo

Mes de Junio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	4775	
2	Policia de seguridad....	6575	
3	Policia urbana y rural...	13153	
4	Instrucción pública....	15750	
5	Beneficencia.....	3550	
6	Obras públicas.....	14125	
7	Corrección pública.....	1500	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	40083	51
10	Ob. nueva construcción.	6750	
11	Imprevistos.....	575	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		107136	51

Oviedo, 1.º de Junio de 1911.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, A. D. Ordoñez.

Sesión del día 2 de Junio

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 1.897

#### Alcaldía de Amieva

### Anuncios

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales y cuya provisión se anuncia por diez días en el periódico oficial de la provincia, para que dentro de los cuales puedan presentar los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía.

Lo que me complace en hacer público para general conocimiento.

Sanes y Junio 2 de 1911.—El Alcalde, Antonio Fondón.

R. al núm. 1.895

En los días y horas hábiles del presente mes de Junio podrán presentarse ante esta Alcaldía los hacendados así vecinos como forasteros que deseen hacer la trasmisión de dominio, para lo cual vendrán provistos de los documentos legales que les justifiquen en su derecho.

Lo que me complazco en hacer público por medio del presente para general conocimiento de todos.

Sanes, 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Antonio Fondón.

R. al núm. 1.902

**Alcaldía de Grandas de Salime**

Relación de los mozos del reemplazo actual declarados prófugos por el Ayuntamiento por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Número 4 Enrique Mendez Díaz, hijo de Manuel y Rafaela, de Llandepereira.

6 José Blanco Villanueva, de José y María, de Villarpedre.

8 Benigno Blanco Carballido, de Manuel y Generoso, de Peñafurada.

10 Balbino Muña Robledo, de Juan y María, de Escanlares.

13 Constantino Soto y Díaz, de Juan y Ramona, de Peñafurada.

14 Manuel Perez Magadán, de Manuel y María, de Villarello.

16 Enrique Rodriguez Rodriguez, de José y Joaquina, de Llandepereira.

18 Isidro María Queipo Mesa, de Manuel y María, de idem.

19 Pascasio Sancio Lopez, de Manuel y Faustina, de Las Campas.

21 Antonio Braña Braña, de José y Florentina, de Monteseringrande.

22 José Perez y Perez, de Manuel y Antonia, de Brualla.

24 Rafael Alvarez Trabadelo, de José y Josefa, de Trabada.

25 Manuel Bolaño Sancio, de Ambrosio y Manuela, de Escanlares.

26 Manuel Lopez Soto, de José y María, de Peñafuente.

27 Facundo Blanco Lopez, de Ambrosio y Balbina, de Villarpedre.

29 José María Alvarez, de Josefa, de Baldedo.

31 Manuel María Díaz Castaño, de José y Modesta, de Vitos.

33 Balbino Barcia, de Josefa, de Llandecarballo.

Grandas de Salime, Mayo 23 de 1911.—El Alcalde en funciones, Secundino Magadán.

R. al núm. 1.906.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes con casa abierta en este concejo y por tanto con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formada para el corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales:**

- D. Francisco Magadan y Trelles.
- Secundino Magadan y Sanchez.
- José Niño Mesa.
- José Mesa Rodriguez.
- Manuel Mesa Carbajal.
- José Monteserin Garcia.
- Marcelino Rodriguez Fernandez.
- José M.ª Alvarez Alvarez.
- José M.ª Linera Espina.
- Manuel Espina Sancio.

Rogelio Cedron Diaz.

**Contribuyentes:**

- D. Ricardo Magadán Villameá.
- José Blanco Linera.
- Ramón Martinez Casariego.
- José M.ª Valledor Guzman.
- Antonio Fonteriz.
- Manuel Magadan Braña.
- José Lopez Barcia.
- Domingo Benavides.
- Benito Magadan Bermudez.
- José Naveiras.
- José Cancio Soto.
- Benito Rodriguez.
- Manuel Perez Rancaño.
- Gervasio Alvarez Pereda.
- Rosendo Rodriguez Espieira.
- Antonio Braña Castela.
- Braulio Magadan.
- Alfonso Caso Porteco.
- Eugenio Ron.
- Miguel Soto Sampedro.
- Juan Perez Murias.
- Juan Arango.
- José M.ª Cancio Lastra.
- Ricardo Sancio.
- José Soto Monteserin.
- José Losas Mendez.
- José Arias Allonca.
- Antonio Lopez Linera.
- José Perez Linera.
- Manuel Monjardin Mesa.
- Manuel Silva Alvarez.
- Manuel Escanlar Lopez.
- Fernando Blanco.
- Manuel Garcia Valledor.
- Manuel Magadan Fernandez.
- Manuel Magadan Perez.
- Juan Blanco.
- Manuel Samartino.
- Francisco Blanco Villameá.
- Francisco Braña Alvarez.
- Benito Rodriguez Blanco.
- Manuel Alvarez Braña.
- Federico Guzman Soto.
- José Allonca Rodriguez.

Grandas de Salime, 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Francisco Magadan.

R. al núm. 1.907.

La Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión de 22 de Enero último, acordó dividir el término municipal en cuatro secciones para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, á saber:

**Sección primera**

La componen los contribuyentes vecinos de los lugares de Vitos, Magadán, Brualla, Villarmayor, Villarello, Malneira y Castro, que elegirán tres Vocales.

**Sección segunda**

La componen los restantes lugares de la parroquia de Granda é hijuela de Riodeporto y Pelón, que elegirán otros tres Vocales.

**Sección tercera**

Los de la parroquia de Trabada y su hijuela de Penafuente, que elegirán dos Vocales.

**Sección cuarta**

Los de la parroquia de Villarpedre é hijuelas de Salime y La Mesa, que elegirán tres Vocales.

Lo que en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley Muni-

cipal se hace público por medio del presente edicto.

Grandas de Salime, Mayo 28 de 1911.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 1.905

**Alcaldía de Grado**

**ANUNCIO**

Se hace saber: Que el Ayuntamiento practicó el sorteo de asociados que con él han de formar la Junta municipal de este término en el corriente ejercicio, dando el resultado siguiente:

**Sección primera**

- D. Valentín Alvarez
- José Lopez Balbuena

**Sección segunda**

- D. Jovino Alvarez Menendez
- Joaquin G. Lopez
- Manuel Casares Alonso
- Indalecio Fernandez Alonso

**Sección tercera**

- D. Antonio Garcia Garcia
- Tomás Diaz

**Sección cuarta**

- D. Andrés Gonzalez Fernandez
- Andrés Neira Miranda
- Juan Fernandez

**Sección quinta**

- D. José Alvarez Garcia
- Apolinar Marinas Alvarez
- José Fernandez Fernandez
- Diego Alvarez

**Sección sexta**

- D. Joaquin Suarez Alvarez
- Ramón Alvarez Prado
- Antonio Menendez Lopez

**Sección séptima**

- D. Juan Gomez
- Manuel Garcia de Mateo
- Juan Menendez

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Ley y para producir reclamaciones en el término de ocho días.

Grado, 28 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 1.901

**Ayuntamiento de Gijón**

**Mes de Junio de 1911**

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Raal orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible		Pesetas Cts	
		Pts.	Cts	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	6500		500		7000	
2	Policia de seguridad.....	10750		700		11450	
3	Policia urbana y rural.....	18500		1500		20000	
4	Instrucción pública.....	6750		800		7150	
5	Beneficencia.....	6000		600		6600	
6	Obras públicas.....	12000		1500		13500	
7	Corrección pública.....	1758	33			1758	33
8	Montes.....						
9	Cargas.....	20100		2000		203000	
10	Obras de nueva construcción...	15000		5000		20000	
11	Imprevistos.....	1000				1000	
12	Resultas.....			20000		20000	
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>Total.....</b>	<b>279258</b>	<b>33</b>	<b>32200</b>		<b>311458</b>	<b>33</b>

En Gijón á 1.º de Junio de 1911.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 3 de Junio de 1911.—2.ª convocatoria

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Eduardo M. Ezenaga.—V.º B.º—El Alcalde, D. Velasco.

R. al núm. 1.904.

**Alcaldía de Gijón**

En el día 6 de Julio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales la contratación en subasta pública de las obras de pavimentación de la llamada calle del General Suárez Valdés y de la que lleva la letra F del Coto de San Nicolás, en la parte que da frente al Cuartel de Alfonso XIII y alcantarilla de desagüe de éste, bajo el tipo de 19.011,53 pesetas y con arreglo al proyecto facultativo y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento y por

la Junta municipal en la parte pertinente.

La subasta girará á la baja de dicho tipo, y para tomar parte en ella se requiere que durante todos los días hábiles hasta el día 5 inclusive del mes de Julio, entreguen los licitadores en la Secretaría de este Municipio, durante las horas de diez á trece, y dentro de sobre cerrado y lacrado la proposición extendida en papel del sello oncenso y ajustada al modelo que figura al pié, acompañada de la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja de

este Municipio, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del tipo de su-basta y á las resultas de la licitación. Esta fianza provisional se elevará al 10 por 100 del tipo de adjudicación definitiva.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón, á 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, D. Velasco.

#### Modelo de proposición:

D. F. de T..., vecino de ....., según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y del proyecto para la pavimentación y alcantarillado de la calle del General Suárez Valdés y letra F, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Fecha ..... (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 1.898.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á veintinueve de Mayo de mil novecientos once, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de pesetas, que ante nos penden en grado de apelación, entre partes, como demandantes D. Basilio y D. Elías Trespalcacios Torre, D. José Sotres Torre, D. Andrés Mier Molleda y D. Angel Fernandez Guerra, representantes legales estos últimos de sus respectivas esposas D.<sup>a</sup> Josefa Trespalcacios Torre y D.<sup>a</sup> Ramona Sotres Torre, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Alles, término municipal del Valle Alto de Peñamellera, excepto el primero, ó sea el D. Basilio, comerciante, residente en Méjico, como herederos testamentarios de D. Sergio de la Torre Trespalcacios, representados por el Procurador D. Nicolás Casaprima y defendidos por el Letrado D. Secundino de la Torre, y como demandado don Ignacio Llamazales Gomez, y por su rebeldía, por estar en ignorado paradero, los estrados del Tribunal, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Llanes en treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez,

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Llanes en treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez, por la que absolvió de la demanda al demandado D. Ignacio Llamazales Gomez, y en su lugar condenamos al referido D. Ignacio Llamazales á que pague á D. Basilio Trespalcacios Torre, D. Elías Trespalcacios Torre, D. José Sotres Torre, D. Andrés Mier Molleda, y D. Angel Fernandez Guerra, en concepto de únicos y universales herederos de D. Sergio de la Torre Trespalcacios, la suma de tresmil veinticinco pesetas con los intereses desde la presentación de la deman-

da, regulados al cinco por ciento, sin hacerse expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Ignacio Llamazales Gomez, y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á primero de Junio de 1911.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.891

### Juzgado de Cangas de Onís

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Pio Pérez, en nombre de D. Joaquin Casar Alonso, vecino de Sames, contra doña Vicenta Santiago Martinez, vecina de Cien, término municipal de Amieva, y sus hijos, sobre reclamación de cantidad, ha acordado por providencia del día de ayer se emplace por segunda vez á medio de edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los demandados ausentes de ignorado paradero D. Florentino de Vega Santiago y D. Celestino Sanchez, como marido de doña Delfina de Vega Santiago, para que en el término de cuatro días improrrogables comparezcan en los referidos autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á dos de Junio de mil novecientos once.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 1.888

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

LOPEZ FERNANDEZ, Abdón, natural de La Fábrica (Oviedo), en donde estuvo domiciliado últimamente, de 22 años de edad, hijo de Gregorio y Luisa, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término

de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Serrallo, número 69, de guarnición en Ceuta.

1.885

PEREZ FERNANDEZ, José, hijo de Francisco y Ramona, natural de Fresno, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, procesado por desertor; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor de Infantería de Marina, D. Rafael Fernández Caso, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en el Ferrol.

1.886

BRAÑA RODRIGUEZ, Celestino, hijo de José y Laura, natural de Sama de Langrec, provincia de Oviedo, soltero, ajustador, de 22 años, domiciliado últimamente en Nalón, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

FERNANDEZ SECADES, José, hijo de Casto y Generosa, natural de Siero, provincia de Oviedo, soltero, obrero, de 21 años, domiciliado últimamente en Barros, concejo de Grado, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

FERNANDEZ CORTINA, Manuel, hijo de José y María, natural de Ciaño, concejo de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años, domiciliado últimamente en Casa de Abajo (Langreo), procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

DIAZ CAMPOAMOR, Justino, hijo de Amaro y María, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, carpintero, de 22 años de edad, estatura un metro 590 milímetros, domiciliado últimamente en dicho Cangas, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Ernesto Morazo Monje, Juez instructor del Regimiento Infantería Valencia, núm. 23, de guarnición en Santander.

LOPEZ FERNANDEZ, Ramón, de 22 años de edad, hijo de José y Manuela, soltero, labrador, natural de Villamayor, Ayuntamiento de Illas, provincia de Oviedo, en donde estuvo últimamente domiciliado, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Ernesto Morazo, Juez instructor del Regimiento Infantería Valencia, núm. 23, de guarnición en Santander.

MENENDEZ GONZALEZ, Justo, hijo de Lázaro y María, natural de Palacio, en donde tuvo su último domicilio, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 682 milímetros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Ernesto Morazo Monje, Juez instructor del Regimiento Infantería Valencia, núm. 23, de guarnición en Santander.

1.892

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Juan, hijo de Celestino y Teresa, natural de Nembra, concejo de Aller, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años, domiciliado últimamente en dicho Nembra, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

1.893

FERNANDEZ MARTINEZ, Pedro Gregorio, hijo de Ramón y de Isidora, natural de San Ildafonso, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), soltero, propietario, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Castropol, procesado por faltar á concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el capitán Juez instructor del regimiento infantería de Valencia, número 23, D. Ernesto Morazo, residente en Santander, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

IGLESIAS GRANDA, Gabriel, hijo de José y de Manuela, natural de San Esteban (Oviedo), soltero, jornalero, de veintitres años, domiciliado últimamente en San Esteban, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del regimiento infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

RODRIGUEZ VALIÉS, Fernando, hijo de Cándido y de Manuela, natural de Langreo (Oviedo), soltero, minero, de veintitres años, domiciliado últimamente en Pando de Turiellos, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del regimiento infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, José, hijo de Ramón y de Marciala, natural de San Cucufate, concejo de Llanera (Oviedo), soltero, jornalero, de veintitres años, domiciliado últimamente en San Cucufate, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del regimiento infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

1.894.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### CANDAMO

En poder de D. Pedro Fernández Rodríguez, vecino de Llamero, de este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido desde el día 27 de Mayo último, en que se recogió haciendo daño en sembrados y cuyas señas son las siguientes:

Alzada cinco y media cuartas, color castaño claro, calzado del izquierdo, edad unos veinte años, con señales de tiro.

Quien acredite su propiedad podrá recogerlo previo pago de los daños y manutención causados.

Grullas de Candamo, 1.º de Junio de 1911.—El primer Teniente en funciones, Benito López.

1.876-2